

Resolució REU/ /2025, de 9 de juliol, per la que se estableix, per al curs acadèmic 2025-2026, el procediment de les beques Equidat i per a l'obtenció de l'acreditació del tram de renda familiar

La Ley 7/2001, de 31 de mayo (DOGC núm. 3407, de 12.6.2001), crea la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR por sus siglas en catalán) como entidad de derecho público que ajusta su actuación al derecho privado, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus funciones.

Corresponde a la AGAUR la ejecución de programas de becas, préstamos, subvenciones y otras actividades de fomento del estudio universitario, la investigación científica y técnica y la innovación tecnológica en Cataluña.

La AGAUR está adscrita al Departamento de Investigación y Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 115/2022, de 14 de junio, de reestructuración del Departamento de Investigación y Universidades, y el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Es de aplicación la Orden REU/178/2022, de 19 de julio (DOGC núm. 8715, de 22.7.2022), por la que se aprueba la tramitación electrónica obligatoria de los procedimientos de ayudas y de subvenciones de concurrencia pública de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación.

El artículo 11 de los Estatutos de la AGAUR, aprobados por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya mediante el Decreto 168/2002, de 11 de junio, dispone que corresponde al Consejo de Dirección la aprobación de las convocatorias de becas y subvenciones, así como su resolución. Estas facultades se han delegado, en fecha de 28 de abril de 2022, en el presidente o la presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias (CEAU).

Dadas las consideraciones anteriores,

RESUELVO:

Artículo único

Regular el procedimiento de las becas Equidat y para la obtención de la acreditación del tram de renda familiar para el curso académico 2025-2026, de acuerdo con lo previsto en el anexo de esta Resolución.

Disposición final

La presente Resolución agota la vía administrativa y puede ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el presidente o la presidenta de la CEAU en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC), de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien de recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Barcelona, 9 de julio de 2025

P. d. (Resolución REU/1421/2022, de 10.5.2022, DOGC núm. 8668, de 16.5.2022)

M. Victòria Girona Brumós
Presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias

Anexo

I. Procedimiento Equidad

—1 Objeto

1.1 El objeto de este procedimiento consiste en la obtención de una beca Equidad para la minoración de los precios públicos de los créditos ordinarios y de una acreditación del tramo de renta familiar para el estudiantado de las universidades públicas de Cataluña, de la Universitat Oberta de Catalunya y de los centros adscritos enumerados en la base 2.1.b para el curso 2025-2026.

1.2 Para las personas que soliciten el tramo de renta y la beca Equidad, la AGAUR emitirá la acreditación del tramo de la renta familiar, que deberá descargarse en el apartado Trámites del sitio web de la Generalitat de Catalunya (<<http://web.gencat.cat/es/tramits>>). Esta acreditación tiene un valor meramente informativo y, por sí sola, no generará ningún derecho a recibir la beca Equidad.

1.3 La resolución de la beca Equidad se llevará a cabo comprobados los requisitos y se determinará, si procede, el porcentaje de minoración de los precios públicos de los créditos ordinarios de los que el estudiantado se haya matriculado por primera vez.

1.4 La condición de persona beneficiaria podrá obtenerse aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

—2 Requisitos generales

2.1 Podrán solicitar la beca Equidad y la acreditación del tramo de renta familiar las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Matricularse por primera vez de los créditos de una enseñanza que conduzca a la obtención de un título universitario oficial de grado o máster habilitante, impartido en un centro propio de una de las siguientes universidades:

- Universidad de Barcelona.
- Universidad Autónoma de Barcelona.
- Universidad Politécnica de Cataluña.
- Universidad Pompeu Fabra.
- Universidad de Girona.
- Universidad de Lleida.
- Universidad Rovira i Virgili.

b) Matricularse de dichos estudios en uno de los centros que constan en este apartado, siempre que los precios públicos establecidos por el decreto por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la Universidad Abierta de Cataluña para el curso 2025-2026 sean de aplicación.

- Instituto Nacional de Educación Física (INEFC, sede de Barcelona), centro adscrito a la Universidad de Lleida.
- Instituto Nacional de Educación Física (INEFC, sede de Lleida), centro adscrito a la Universidad de Lleida.
- Instituto de Seguridad Pública de Cataluña (ISPC), centro adscrito a la Universidad de Barcelona.

c) Matricularse por primera vez de los créditos de una enseñanza que conduzca a la obtención de un título universitario oficial de grado o máster habilitante en la Universitat Oberta de Catalunya.

d) Tener nacionalidad española o de cualquier estado miembro de la Unión Europea. Sin embargo, la población ciudadana de la Unión Europea deberá tener vigente la autorización de residencia en el momento de formalizar la solicitud.

En cuanto al estudiantado no comunitario, deberá tener la condición de residente, de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. De acuerdo con el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, después de la reforma mediante la Ley Orgánica 2/2009, aprobada por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, la autorización de estancia concedida al estudiantado extranjero no equivale a la condición de residente. Estos requisitos deberán cumplirse a 31 de diciembre de 2024.

2.2 Se excluirá de este procedimiento a quienes deseen cursar estudios de grado y estén en posesión de alguna titulación oficial del mismo nivel o de una titulación superior o que cumplan los requisitos legales para obtenerla, a menos que la hayan obtenido en centros no cubiertos por el sistema público de financiación.

Se excluirá de este procedimiento a quienes deseen cursar estudios de máster habilitante y estén en posesión de alguna titulación oficial del mismo nivel o de una titulación superior o que cumplan los requisitos legales para obtenerla, a menos que la hayan obtenido en centros no cubiertos por el sistema público de financiación.

Sin embargo, quienes estén en posesión de una titulación oficial de arquitecto, ingeniero o licenciado correspondiente al nivel 3 del Marco Español de Calificaciones para la Educación

Superior (MECES) podrán optar a la beca Equidad en caso de que quisieran cursar estudios de máster habilitante de acuerdo con la base 2.1.

Quedarán excluidos de este procedimiento quienes soliciten la beca Equidad por tercera vez (o posteriores) para iniciar estudios universitarios de igual nivel.

—3 Requisitos económicos para el cálculo del cómputo de la renta familiar

Los tramos de renta familiar y patrimonio correspondientes al ejercicio 2024, así como los cálculos para su determinación, se detallan en el apartado II de este anexo.

—4 Porcentaje de minoración de los precios de los créditos ordinarios de los estudios universitarios

4.1 Para quienes soliciten una beca Equidad para la minoración de los precios públicos de los créditos ordinarios de los estudios universitarios, se calculará el porcentaje de minoración de acuerdo con lo previsto en el apartado II de este anexo y, en cualquier caso, estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias.

En caso de que se superase la disponibilidad presupuestaria prevista para un tramo de renta o más, el criterio de prelación será la renta familiar (de menos a más).

4.2 En caso de que el/la estudiante obtenga varias de las bonificaciones previstas en el decreto por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la Universitat Oberta de Catalunya para el curso 2025-2026, las universidades deberán aplicar primero las demás bonificaciones y, en último lugar, la minoración de la beca Equidad.

—5 Solicitudes

5.1 La solicitud deberá presentarla la persona interesada por vía electrónica a través del apartado Trámites de la web de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<<http://web.gencat.cat/es/tramits/>>), siguiendo las instrucciones previstas.

El uso del formulario específico es obligatorio y, por tanto, el incumplimiento de este requisito tendrá como consecuencia que la solicitud se entienda por no presentada, de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2 Las personas deberán firmar las solicitudes por medios telemáticos y deberán autenticarse mediante los sistemas de firma electrónica admitidos por la Sede Electrónica de la Generalitat de Catalunya para trámites de nivel medio, de acuerdo con los criterios establecidos por la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica.

5.3 En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede Electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda a ella deberá visualizar un mensaje en el que se le comunicará dicha circunstancia, se le indicarán los registros presenciales donde se puede presentar la documentación alternativamente y se le informará de los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de plazos. Sin embargo, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria visualice dicho mensaje y se trate de trámites que deben realizarse obligatoriamente por medios telemáticos, si se produjera una interrupción durante el último día establecido

para la realización del trámite correspondiente, este se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

5.4 Las personas solicitantes podrán presentar copias digitalizadas de los documentos de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.5 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se podrá consultar su estado de tramitación mediante el portal Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<<http://web.gencat.cat/es/tramits>>).

Cada vez que la solicitud registre algún cambio o avance en su tramitación, la persona interesada recibirá un correo electrónico a la dirección indicada en la solicitud de la beca. Asimismo, la persona usuaria podrá entrar en el portal Trámites del sitio web de la Generalitat de Catalunya siempre que lo desee y revisar la situación de su expediente.

Para acceder al expediente del portal Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya, será imprescindible introducir el ID (identificador de usuario) que se genera al presentar la solicitud.

5.6 Únicamente podrá presentarse una solicitud por persona solicitante dentro del plazo de presentación de solicitudes.

5.7 Al presentar la solicitud, la persona declara que los datos que consigna son ciertos y completos, así como la documentación que adjunta, y que sabe que la ocultación o falseamiento de datos o documentos podrán acarrear la denegación o revocación de la beca.

5.8 En caso de que la AGAUR hubiera gestionado más de una solicitud de ayuda o beca para el mismo curso académico y ejercicio fiscal de la persona solicitante, y que, entre estas solicitudes, hubiera discrepancias sobre los miembros computables de la unidad familiar, la AGAUR podrá proponer la exclusión de dicha persona de la beca Equidad por consignar datos inexactos en su solicitud. En cualquier caso, podrán presentarse alegaciones, que se tendrán en cuenta para la resolución definitiva de la beca.

—6 Requerimiento de documentación

6.1 La AGAUR podrá requerir, en cualquier momento de la tramitación, la documentación que estime necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos. La no aportación de la documentación requerida en el plazo legalmente previsto podrá acarrear la exclusión de la beca.

6.2 En caso de que fuera necesario subsanar la solicitud, se notificará a la persona interesada mediante la publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya de una diligencia del director ejecutivo o la directora ejecutiva con la relación de la documentación básica y no básica que deba enmendarse. La diligencia deberá indicar los motivos de la subsanación requerida y en ella se hará constar que, en caso de no enmendar la solicitud, con respecto a la documentación básica, en el plazo de días contados desde el día siguiente al de la publicación de la diligencia correspondiente en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, se entenderá que las entidades solicitantes desisten de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la citada Ley 39/2015.

La documentación requerida deberá presentarse a través del apartado Trámites del sitio web de la Generalitat de Catalunya.

6.3 No se tendrá en cuenta en fase de recurso la presentación de la documentación que se hubiera reclamado en fase de enmiendas de la solicitud y que no se hubiera aportado dentro del plazo legalmente previsto.

—7 Datos de carácter personal

Los datos facilitados por las personas solicitantes se incorporarán al sistema de tratamiento titularidad de la AGAUR con el objetivo de gestionar y resolver la concesión de la acreditación del tramo de renta familiar y de la beca Equidad, de conformidad con lo expuesto en este procedimiento, y serán tratados de forma lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD). La base legal para el tratamiento de los datos será el cumplimiento de una obligación legal por parte de la persona responsable, reforzado con el consentimiento de la persona interesada. Estos datos deberán conservarse durante el plazo estrictamente necesario para cumplir con esta finalidad, respetando en todo caso lo que determinen este procedimiento y la normativa de archivo aplicable. La AGAUR certifica haber implantado las medidas técnicas y organizativas recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal incluidos en los ficheros y evitar su alteración, pérdida y tratamiento o acceso no autorizados.

La AGAUR comunicará los datos de las personas solicitantes al Departamento de Investigación y Universidades para que pueda ejercer su potestad de control de la gestión de la AGAUR como entidad adscrita a este Departamento.

También se podrán producir comunicaciones de determinados datos a terceras entidades del ámbito público o privado, ya sea porque la intervención de estas entidades en el transcurso del proceso de gestión de la ayuda podrá resultar necesaria para que se resuelva correctamente, ya sea porque está prevista en alguna norma con rango de ley.

Mientras la parte interesada no comunique lo contrario, se entenderá que sus datos no han sido modificados y que se compromete a notificar a la AGAUR cualquier variación.

Asimismo, en caso de que las personas solicitantes no ejerzan su derecho de oposición, sus datos también serán tratados para hacerles llegar información —a través de correo electrónico, correo postal o SMS— relacionada con el ámbito universitario, la investigación y la transferencia del conocimiento, como convocatorias, jornadas, talleres y formaciones que puedan ser de su interés, al estar relacionadas con el objeto de esta convocatoria.

Las personas solicitantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento, supresión, oposición al tratamiento o portabilidad de sus datos dirigiéndose por escrito al registro de la AGAUR (Passeig de Lluís Companys, 23, 08010 Barcelona), a la dirección de correo electrónico lopd.agaur@gencat.cat o al delegado de protección de datos de la AGAUR, Global Legal Data, SL (Carrer Tuset, 23-25, 08006 Barcelona). En el escrito deberá adjuntarse una fotocopia del DNI o deberá firmarse el correo electrónico con una firma electrónica reconocida. En caso de disconformidad con el tratamiento, las personas solicitantes también tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

—8 Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el 15 de septiembre de 2025 y finalizará el 31 de octubre de 2025 a las 14:00 h (hora local de Barcelona).

Se podrán establecer plazos extraordinarios de presentación de solicitudes, previa publicación en el DOGC de la correspondiente resolución, para poder emitir las acreditaciones del tramo de renta familiar o establecer el porcentaje de minoración del precio de los créditos ordinarios académicos matriculados por primera vez en el curso 2025-2026.

—9 Tramitación de las solicitudes

9.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la AGAUR informará a las universidades, mediante el sistema informático habilitado al efecto, de las solicitudes procedentes de sus centros cuyos requisitos previstos en la base 2 deberán revisarse. Sin embargo, para avanzar en la tramitación, la AGAUR podrá informar parcialmente a las universidades de las solicitudes presentadas hasta entonces. La universidad informará a la AGAUR, mediante el sistema informático habilitado al efecto, del cumplimiento o del incumplimiento de los requisitos de la base 2 del estudiantado que haya solicitado la beca.

Asimismo, las universidades, mediante el sistema informático correspondiente, facilitarán al Departamento de Investigación y Universidades la información necesaria para determinar los ingresos de la matrícula, de acuerdo con lo previsto en el decreto por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la Universitat Oberta de Catalunya para el curso 2025-2026, y para resolver la beca Equidad, a fin de determinar el porcentaje de minoración de los precios públicos de los créditos ordinarios de los estudios universitarios.

9.2 La AGAUR informará a las universidades del resultado correspondiente para que las universidades apliquen el porcentaje de minoración en la última fase de pago de la matrícula. De acuerdo con lo previsto en el decreto por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la Universitat Oberta de Catalunya para el curso 2025-2026, en caso de que el importe supere el abonado por el estudiantado, la universidad deberá reembolsárselo de acuerdo con la normativa vigente.

—10 Revisión de las solicitudes

10.1 La AGAUR comprobará que se cumplan los requisitos generales y económicos previstos en este procedimiento.

10.2 De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, modificado por la LOPDGDD, que garantiza el derecho a no aportar documentos que ya obren en poder de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR) o que hayan sido elaborados por cualquier otra administración, la AGAUR utilizará, consultará o recabará los documentos o certificados necesarios y perceptivos, emitidos por otras administraciones o entidades públicas, universidades y, en especial, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), o cualquier otra administración, para verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda con el objetivo de resolver satisfactoriamente el procedimiento. En caso de que se requiera la consulta de datos de terceras personas asociadas a la persona solicitante, esta última declara que las demás personas afectadas han sido igualmente informadas de las condiciones de esta cláusula y que no se oponen a la posibilidad de que la AGAUR realice dicha consulta en los términos expuestos.

En concreto, se consultarán los siguientes datos:

- Certificado DNI – Consulta: verificación de los datos identificativos del DNI.

- Certificado TFN – Datos completos: verificación de los datos del título de familia numerosa.
- Certificado TFM – Datos completos: verificación de los datos del título de familia monoparental.
- Certificado Grado Discapacidad – Consulta total: verificación del grado de discapacidad.
- Certificado Titulaciones ME - Títulos Universitarios (AGAUR): verificación de los títulos universitarios.
- Certificado Renta Garantizada RGC: verificación del cobro de la renta garantizada de los miembros de la unidad familiar.
- Certificado Extranjería - Residencia legal: verificación de la residencia legal de las personas solicitantes.
- Certificado AEAT_PICA IRPF COMPLETO - Ejercicio AEAT 2024: consulta de los datos de renta de los miembros de la unidad familiar.
- Certificado AEAT_PICA CATASTRO - Ejercicio AEAT 2024: consulta de los datos catastrales de los miembros de la unidad familiar.
- Certificado AEAT_PICA PPE - Ejercicio AEAT 2024: verificación de las pensiones públicas exentas de los miembros de la unidad familiar.

También se consultarán, si procede, a través de los servicios de interoperabilidad, los datos y documentos electrónicos de otros departamentos y administraciones públicas, como, por ejemplo: padrón de habitantes, certificado de ocupación, certificado de deudas, etc.

En caso de que se requiera la consulta de datos de terceras personas asociadas a la persona solicitante, esta última declara que las demás personas afectadas han sido igualmente informadas de las condiciones de esta cláusula y que no se oponen a la posibilidad de que la AGAUR realice dicha consulta en los términos expuestos. En cualquier caso, la persona solicitante, o las citadas terceras personas, en su caso, podrán ejercer el derecho de oposición a dicho tratamiento (*LPAC, artículo 28.2*) enviando un correo electrónico a lop.d.agaur@gencat.cat, adjuntando copia del DNI y presentando la documentación específica requerida para la resolución de la convocatoria. En este último caso, si no se adjunta la documentación específica requerida, podrá denegarse la beca.

10.3 La presentación de la solicitud implicará autorizar a la AGAUR a poner a disposición de las universidades públicas de Cataluña y de la Universitat Oberta de Catalunya el resultado de estos procedimientos, a efectos de formalizar la matrícula.

La presentación de la solicitud conlleva la plena aceptación de esta tramitación.

—11 Unidad competente para la gestión y la instrucción

El órgano instructor de los expedientes será el director ejecutivo o la directora ejecutiva de la AGAUR, que elevará la propuesta de resolución al órgano competente correspondiente.

—12 Propuesta de resolución provisional y tramo de renta familiar

12.1 El director ejecutivo o la directora ejecutiva de la AGAUR emitirá la propuesta de resolución provisional de las solicitudes concedidas, denegadas y excluidas, teniendo en cuenta la revisión de los requisitos prevista en la base 10.

Esta propuesta de resolución se comunicará individualmente a la persona interesada a través del portal Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<<http://web.gencat.cat/es/tramits>>). Las personas interesadas tendrán un plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la comunicación de la propuesta de resolución, para presentar las alegaciones que estimen oportunas, las cuales deberán tenerse en cuenta en el momento de realizar la resolución, pero no generarán respuesta individualizada alguna.

12.2 La acreditación del tramo de renta familiar podrá consultarse en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<<http://web.gencat.cat/es/tramits>>), junto con la propuesta de resolución provisional.

12.3 Podrán dictarse propuestas de resolución provisionales parciales a medida que se tramiten las solicitudes.

—13 Resolución y notificación

13.1 La selección definitiva de las solicitudes la llevará a cabo una Comisión de Selección que tendrá en cuenta, en todo caso, los resultados de la propuesta de resolución provisional que se regula en la base 12 y las alegaciones presentadas.

13.2 Esta Comisión de Selección será designada y nombrada por el presidente o la presidenta de la CEAU y director/a general de Universidades, y estará formada por un/a presidente/a, que será el presidente o la presidenta de la CEAU o la persona en quien delegue esta tarea; un mínimo de una persona que realizará las funciones de vocal, y un/a secretario/a, que será el director ejecutivo o la directora ejecutiva de la AGAUR o la persona en quien delegue esta tarea, con voz pero sin voto. La AGAUR velará por la paridad de género de la Comisión de Selección.

13.3 Esta comisión resolverá cualquier incidencia que surja en el marco de este procedimiento y velará por la aplicación correcta del principio de equidad, para garantizar que nadie quede fuera de la universidad por cuestiones económicas. A tal fin, podrá valorar también las causas sobrevenidas en las situaciones económica y familiar que aleguen las personas solicitantes. En este sentido, habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes y antes de la resolución del procedimiento, la AGAUR atenderá las peticiones de las personas interesadas que aleguen unas situaciones económica y familiar durante el curso 2025-2026 afectadas por una causa excepcional sobrevenida y debidamente justificada que pueda conllevar el otorgamiento de la beca, con el fin de garantizar el acceso en igualdad de condiciones al sistema universitario de Cataluña, de forma que ninguna persona con méritos suficientes quede excluida de los estudios por razones económicas. En estos casos, se tendrán en cuenta, preferentemente, los colectivos más vulnerables.

13.4 Vista la propuesta de resolución de la Comisión de Selección, el presidente o la presidenta de la CEAU emitirá la resolución de las solicitudes concedidas, denegadas y excluidas, la cual se notificará a la parte interesada mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya y, a título informativo, también en el portal Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<<http://web.gencat.cat/es/tramits>>) y en el sitio web de la AGAUR.

13.5 Podrán dictarse resoluciones parciales a medida que se tramiten las solicitudes.

13.6 El plazo máximo para emitir una resolución sobre este procedimiento será de seis meses, contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio.

—14 Órgano competente para la resolución del procedimiento

El Consejo de Dirección de la AGAUR y, por delegación, la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias (CEAU) o su presidente o presidenta, según el Acuerdo del Consejo de Dirección, de 28 de abril de 2022 (Resolución REU/1421/2022, de 10.5.2022, DOGC núm. 8668 de 16.5.2022).

Con carácter general y para prevenir el fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección y en la verificación del cumplimiento de condiciones formalizarán una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso en que se modifique la situación respecto a la declaración original.

—15 Recursos

Contra la resolución de las becas Equidad para la determinación del porcentaje de minoración de los precios de los créditos ordinarios, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el presidente o la presidenta de la CEAU, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o bien podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

—16 Incompatibilidades

La minoración del precio público de los créditos ordinarios de los estudios universitarios (beca Equidad) es incompatible con las becas de carácter general convocadas por el ministerio competente en esta materia para el curso académico 2025-2026, con las exenciones totales a las que se pueda acoger la persona estudiante para el pago de la matrícula universitaria, y con otras becas y subvenciones que otorguen las comunidades autónomas u otras instituciones con la misma finalidad. En cuanto a quienes obtengan varias becas, se entenderá que renuncian a la beca Equidad a favor de cualquiera de las otras becas y subvenciones.

En caso de que la AGAUR, mediante las actuaciones de comprobación, tuviera conocimiento de que la persona solicitante tiene concedida una beca general para el mismo curso académico, la beca de Equidad será excluida por incompatibilidad.

El estudiantado con residencia en el País Vasco y que, por tanto, debe solicitar la beca general en su comunidad autónoma, deberá presentar un certificado conforme no ha solicitado la beca para el curso correspondiente o bien que esta ha sido denegada o excluida. En caso de que, finalmente, la beca con la que existe la incompatibilidad no fuera concedida, podrá revisarse el procedimiento para la obtención de la beca Equidad.

En el supuesto de que las exenciones o bonificaciones a los precios públicos fueran parciales, podrá otorgarse la ayuda siempre que la cantidad otorgada por las diferentes ayudas y las diferentes exenciones no supere el importe total de los créditos ordinarios matriculados por primera vez. En estos casos, la minoración de la beca Equidad se aplicará una vez deducidas las exenciones y bonificaciones correspondientes.

La minoración de los precios públicos de los créditos ordinarios matriculados por primera vez también será incompatible en el supuesto de que el/la estudiante curse simultáneamente estudios en diferentes universidades; en este caso, se aplicará la minoración de la matrícula más favorable para el/la estudiante.

—17 Control de la administración

17.1 La ocultación de cualquier fuente de renta o elemento patrimonial dará lugar a la denegación de la minoración de los precios públicos de los servicios académicos, a la modificación de la resolución o al retorno de la minoración efectuada.

17.2 Para intensificar el control y evitar el fraude en las declaraciones, la AGAUR podrá determinar que existe ocultación con cualquier prueba y, en particular, mediante los datos de que disponga cualquier otro órgano de las administraciones públicas. En estos casos, este hecho dará lugar a la denegación de la minoración de los precios públicos de los servicios académicos, a la modificación de la resolución o al reembolso de la minoración efectuada.

17.3 En el conjunto de circunstancias que concurren en cada caso concreto, si se puede apreciar que se han falseado los requisitos necesarios para la concesión de la minoración de los precios públicos de los servicios académicos, o que se han ocultado las circunstancias que habrían determinado la denegación, se denegará la minoración de los precios públicos de los servicios académicos, se modificará la resolución o se acordará el reintegro de la minoración efectuada.

17.4 Si se detecta la existencia de unidades familiares que justifican unos ingresos que, objetivamente, están por debajo de su umbral de gastos o si no acreditan los medios de vida de los que disponen (pensiones, ayudas sociales, etc.), este hecho dará lugar a la denegación de la minoración de los precios públicos de los servicios académicos, a la modificación de la resolución o al reembolso de la minoración efectuada.

17.5 Si se detectan datos contradictorios entre las situaciones declaradas para la beca Equidad y para otras becas, se revisará de nuevo la solicitud presentada para la beca Equidad y se podrá denegar la minoración de los precios públicos de los servicios académicos, modificar la resolución o acordar el reintegro de la minoración efectuada.

II - Cálculo del umbral de renta familiar y de patrimonio

—1 Miembros computables

1.1 Para el cálculo de la renta y el patrimonio familiar a efectos de este procedimiento, se considerarán miembros computables de la unidad familiar los progenitores y, en su caso, el/la tutor/a o la persona encargada de la guarda y custodia del menor, los cuales tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables de la unidad familiar la persona solicitante, las hermanas y los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2024, o los de mayor edad si se trata de personas con discapacidad física,

psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes de los padres que justifiquen, con el certificado municipal de convivencia correspondiente, que residen en el mismo domicilio que los anteriores. Para ser considerado miembro computable, será necesario que conste su convivencia en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2024.

1.2 En caso de divorcio o separación legal o de hecho de los progenitores, no tendrá consideración de miembro computable el que no conviva con el solicitante de la beca. Sin embargo, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, si procede, el/la nuevo/a cónyuge, la pareja registrada o no registrada o la persona unida al padre o a la madre por relación análoga, cuyas rentas y patrimonio se incluirán en el cómputo de la renta y el patrimonio familiar. Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, en dicha fecha, conviva en el domicilio con la persona solicitante cuando no tenga relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

Si el régimen de custodia de los hijos es el de custodia compartida o no está regulado, se considerarán miembros computables el padre y la madre de la persona solicitante, los hijos comunes y los ascendientes del padre y la madre que justifiquen, mediante el certificado municipal correspondiente, que residen en el mismo domicilio que los anteriores. Esta consideración se mantendrá, también, en caso de que la persona solicitante sea mayor de edad, siempre que no se pueda demostrar fehacientemente que ha habido un cambio de situación familiar.

1.3 En el supuesto de que la persona solicitante sea menor de edad y esté en situación de acogida, es aplicable a la familia de acogida lo que disponen los párrafos anteriores. Si se trata de una persona mayor de edad, tendrá la consideración de no integrada en la unidad familiar a estos efectos, siempre que hayan cambiado las circunstancias familiares y que este hecho se acredite debidamente.

1.4 En el caso de las personas solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales la persona solicitante y su cónyuge, la pareja (registrada como tal o no) y, si en su caso, la persona con la que esté unida por una relación análoga. También se considerarán miembros computables los hijos menores de veinticinco años, si los hubiere, que vivan en el mismo domicilio.

1.5 En los casos en que la persona solicitante alegue independencia tanto familiar como económica, sea cual sea su estado civil, deberá acreditar documentalmente esta circunstancia, el hecho de que dispone de medios económicos propios suficientes que permitan esta independencia, y también la titularidad o alquiler de su domicilio que, a todos los efectos, será el que el/la estudiante habite durante el curso académico.

Si la persona solicitante no justifica debidamente estos aspectos, su solicitud quedará excluida.

Sin embargo, podrá modificarse la solicitud y calcularse la renta y el patrimonio familiares a efectos de este procedimiento, incluidos los miembros descritos en los apartados 1.1, 1.2 y 1.4 de esta disposición.

1.6 En los casos en los que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga domicilio fiscal en el País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, deberá presentarse una

fotocopia de la declaración de la renta o de los certificados de imputaciones y del catastro correspondientes a 2024 de todos los miembros que forman la unidad familiar.

1.7 No se aceptarán cambios en la composición de la unidad familiar, salvo que dicha modificación se justifique adecuadamente.

—2 Cálculo de la renta familiar

2.1 La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2024 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que hayan obtenido ingresos de cualquier naturaleza, y se calculará según lo que indican los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

2.2 Para determinar la renta de los miembros computables que hayan presentado la declaración del IRPF, se procederá de la siguiente manera:

Primero se sumará la base imponible general a la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2020 a 2023, y el saldo neto negativo de los rendimientos del capital mobiliario de 2020 a 2023, que deberá integrarse a la base imponible del ahorro.

Seguidamente, se restará de este resultado la cuota resultante de la autoliquidación.

2.3 Para determinar la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado la declaración del IRPF, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo anterior y se restarán del resultado obtenido los gastos a cuenta efectuados. El cálculo de la renta familiar se realizará para todos los ingresos de los diferentes miembros de la unidad familiar; sin embargo, en el caso de los miembros que no sean la persona sustentadora principal, su cónyuge o la persona a la que estén unidos por una relación análoga, solo se sumará el 50 % del importe resultante de la renta correspondiente.

2.4 Una vez obtenida la renta familiar, se practicarán las siguientes deducciones:

a) En el caso de familias numerosas: 525 euros (quinientos veinticinco euros) por cada hermano o hermana, incluida la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar en el caso de familias numerosas de categoría general, y 800 euros (ochocientos euros) en el caso de familias numerosas de categoría especial. La deducción aplicable a la persona solicitante será de 2000 euros (dos mil euros) cuando esté afectada por un grado de discapacidad igual o superior al 65 %. Si la persona solicitante es la titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computables en relación con los hijos o hijas que la formen.

b) En el caso de familias monoparentales: 525 euros (quinientos veinticinco euros) por cada hermano o hermana, incluida la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar en el caso de familias monoparentales de categoría general, y 800 euros (ochocientos euros) en el caso de familias monoparentales de categoría especial. La deducción aplicable a la persona solicitante será de 2000 euros (dos mil euros) cuando esté afectada por un grado de discapacidad igual o superior al 65 %. Si la persona solicitante es la titular de la familia monoparental, las cantidades señaladas serán computables en relación con los hijos o hijas que la formen.

En el caso de las familias monoparentales en las que, al aplicar la deducción prevista en el apartado b), no se produzca una variación en el tramo de renta familiar, se aplicará automáticamente el tramo de renta inferior, salvo que su renta familiar se ubique fuera de tramos.

Si una familia está en posesión del título de familia numerosa y del título de familia monoparental, solo se aplicará la deducción del título más favorable a la persona solicitante y ambos títulos no serán acumulables.

c) 1811 euros (mil ochocientos once euros) por cada hermano/a o hijo/a de la persona solicitante, o la propia persona solicitante, que estén afectados por una disminución, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33 %. Esta deducción será de 2881 euros (dos mil ochocientos ochenta y un euros) cuando la disminución sea de grado igual o superior al 65 %, y de 4000 euros (cuatro mil euros) en caso de que sea la persona solicitante la afectada por la discapacidad de grado igual o superior al 65 %.

d) 1176 euros (mil ciento setenta y seis euros) por cada hermano/a, incluida la persona solicitante, menor de veinticinco años que curse estudios universitarios y que resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los/as hermanos/as estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

e) Se deducirá el 20 % de la renta familiar cuando la persona solicitante sea huérfana absoluta y menor de veinticinco años.

Para poder tener en cuenta estas deducciones, deberá acreditarse que las situaciones que dan derecho a ellas concurrían a 31 de diciembre de 2024.

—3 Cálculo y umbrales de patrimonio familiar

Se entenderá que está fuera de tramos cualquier renta familiar calculada según los artículos anteriores cuando los elementos indicativos del patrimonio del conjunto de los miembros computables de la familia superen los siguientes umbrales:

3.1 Elementos patrimoniales

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, excluyendo su vivienda habitual, no podrá superar la cantidad de 42 900 euros (cuarenta y dos mil euros). En el caso de los municipios en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral sea entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, se multiplicarán los valores por 0,49. En caso de que la fecha de dicha revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los siguientes coeficientes:

Por 0,43, los revisados en 2003.

Por 0,37, los revisados en 2004.

Por 0,30, los revisados en 2005.

Por 0,26, los revisados en 2006.

Por 0,25, los revisados en 2007 y 2008.

Por 0,26, los revisados en 2009.

Por 0,28, los revisados en 2010.

Por 0,30, los revisados en 2011.

Por 0,32, los revisados en 2012.

Por 0,34, los revisados en 2013.

Por 0,36, los revisados de 2014 a 2021 (ambos incluidos).

Por 0,35, los revisados en 2022.

Por 0,34, los revisados en 2023.

Por 0,33, los revisados en 2024.

En el caso de los municipios situados en la Comunidad Foral de Navarra, los valores catastrales se multiplicarán por 0,5.

b) La suma de los valores catastrales de las construcciones situadas en fincas rústicas, incluidos los bienes inmuebles de naturaleza especial y excluyendo el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual de la familia, no podrá superar los 42 900 euros (cuarenta y dos mil novecientos euros). Los coeficientes multiplicadores podrán aplicarse a dichas construcciones, en función del año en el que se haya efectuado la última revisión catastral fijada en el apartado a.

c) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar, excluyendo el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual, no podrá superar la cantidad de 13 130 euros (trece mil ciento treinta euros) por cada miembro computable de la unidad familiar.

d) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más los saldos netos positivos de ganancias y pérdidas patrimoniales de la unidad familiar, excluyendo las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, las ayudas para el alquiler de la vivienda habitual, no podrá superar los 1785 euros (mil setecientos ochenta y cinco euros). Los datos que se valorarán a tal efecto son los que consten en la Agencia Tributaria (AEAT).

No se tendrán en cuenta, a efectos de lo previsto en este apartado, los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas y combinaciones aleatorias hasta un límite de 1500 euros (mil quinientos euros). Tampoco se tendrán en cuenta el Bono Cultural Joven ni las subvenciones recibidas de acuerdo con el Real Decreto-Ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños causados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma. Por último, no serán tenidas en cuenta las subvenciones recibidas al amparo del Real Decreto Ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta frente a los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Real Decreto Ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento ante los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Real Decreto Ley 8/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Las ganancias patrimoniales derivadas de dichos premios se computarán de acuerdo con la normativa del IRPF.

Estos elementos indicativos del patrimonio se computarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre de 2024.

3.2 Cuando sean varios los elementos indicativos de patrimonio descritos en los apartados anteriores de que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el

porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente. El umbral de la suma de los porcentajes referidos no podrá superar el valor cien.

3.3 Umbrales de actividades económicas

Se denegará la beca cuando se compruebe que la suma de los ingresos que se indican a continuación, obtenida por el conjunto de los miembros computables de la familia, supera la cantidad de 155 500 euros (ciento cincuenta y cinco mil quinientos euros):

a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.

b) Ingresos de los miembros computables procedentes de una participación en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o cualquier otro tipo de entidad jurídica, una vez aplicado el porcentaje de participación a los ingresos totales de las actividades.

3.4 A los efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales descritos en los apartados anteriores, se deducirá el 50 % del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidas la persona sustentadora principal y su cónyuge o persona unida por relación análoga.

—4 Falta de datos necesarios

4.1 En caso de que la AEAT no disponga de datos tributarios sobre algún miembro de la unidad familiar de la persona solicitante, es la persona solicitante quien deberá aportar información fehaciente sobre la situación económica de su renta y patrimonio; de lo contrario, se denegará la minoración de los precios públicos de los servicios académicos.

4.2 Asimismo, en caso de que haya dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de la AEAT, podrá requerirse a la persona solicitante que presente el certificado resumen de la declaración anual del IRPF o el certificado de imputaciones de los miembros computables de la familia.

—5 Tramos de renta familiar

5.1 Número de miembros de la unidad familiar

	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros	7 miembros	8 miembros
Tramo 0	14 818 €	25 293 €	34 332 €	40 773 €	45 572 €	49 196 €	52 780 €	56 348 €
Tramo 1	14 818 €	25 293 €	34 332 €	40 773 €	45 572 €	49 196 €	52 780 €	56 348 €
Tramo 2	16 868 €	28 952 €	37 996 €	44 682 €	49 822 €	53 703 €	57 542 €	61 363 €
Fuera de tramos	Rentas superiores o superación de algún umbral de patrimonio (artículo 3 del apartado II)							

A partir del octavo miembro, se incrementará el tramo de renta familiar computable en 3561 euros (tres mil quinientos sesenta y un euros) por cada nuevo miembro.

El tramo 0 corresponde al estudiantado que cumple los requisitos generales, económicos y académicos que establezca el ministerio competente en esta materia.

El tramo 1 corresponde al estudiantado que únicamente cumple los requisitos económicos que establezca el ministerio competente en esta materia.

Se entenderán como denegadas las solicitudes que se encuentren fuera de tramos.

—6 Porcentaje de minoración en función del tramo de renta, sujeto a las disponibilidades presupuestarias para la beca Equidad.

Se aplicará a los siguientes porcentajes:

6.1 Porcentaje de minoración en el precio de los créditos ordinarios matriculados por primera vez en estudios de grado, cursados en los centros propios de las universidades públicas catalanas, en la Universitat Oberta de Catalunya y en los centros descritos en la base 2.1.b:

Tramo 0 (beca del ministerio)	-
Tramo 1	80 %
Tramo 2	70 %

6.2 Porcentaje de minoración en el precio de los créditos ordinarios matriculados por primera vez en estudios de máster habilitante, cursados en los centros propios de las universidades públicas catalanas y en la Universitat Oberta de Catalunya:

Tramo 0 (beca del ministerio)	-
Tramo 1	25 %
Tramo 2	20 %

Resolución REU/ /2026, de 20 de enero, por la que se abre un plazo extraordinario de presentación de solicitudes en el marco del procedimiento de las becas Equidad y para la obtención de la acreditación del tramo de renta familiar, para el curso 2025-2026

La Resolución REU/2816/2025, de 9 de julio, establece el procedimiento de las becas Equidad y para la obtención de la acreditación del tramo de renta familiar para el curso académico 2025-2026 (ref. BDNS 846734) (DOGC núm. 9459, de 22.7.2025).

La base 8 del apartado I del anexo de la Resolución REU/2816/2025, de 9 de julio, establece literalmente lo siguiente:

“El plazo de presentación de solicitudes se inicia el 15 de septiembre de 2025 y finaliza el 31 de octubre de 2025 a las 14:00 h (hora local de Barcelona).

Se podrán establecer plazos extraordinarios de presentación de solicitudes, previa publicación en el DOGC de la resolución correspondiente, para poder emitir las acreditaciones del tramo de renta familiar o establecer el porcentaje de aminoración del precio de los créditos ordinarios académicos matriculados por primera vez en el curso 2025-2026”.

El artículo 11 de los Estatutos de la AGAUR, aprobados por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya mediante el Decreto 168/2002, de 11 de junio, dispone que corresponde al Consejo de Dirección la aprobación de las convocatorias de becas y subvenciones, así como su resolución. Estas facultades se han delegado, en fecha de 28 de abril de 2022, en el/la presidente/a de la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias (CEAU).

Dadas las consideraciones anteriores,

RESUELVO:

Artículo 1

Abrir un plazo extraordinario de presentación de solicitudes para los estudiantes que formalicen la primera matrícula del curso 2025-2026 con posterioridad al 31 de octubre de 2025 de una enseñanza que conduzca a la obtención de un título universitario oficial de grado o máster habilitante, impartido en un centro propio de una de las siguientes universidades:

- Universidad de Barcelona
- Universidad Autónoma de Barcelona
- Universidad Politécnica de Cataluña
- Universidad de Lleida
- Universidad Rovira i Virgili

Y para los siguientes centros adscritos:

- Instituto de Seguridad Pública de Cataluña (ISPC), centro adscrito a la Universidad de Barcelona.

- Instituto Nacional de Educación Física (INEFC), centro adscrito a la Universidad de Lleida.

Artículo 2

Abrir un plazo extraordinario de presentación de solicitudes para los estudiantes que formalicen la primera matrícula del curso 2025-2026 con posterioridad al 31 de octubre de 2025 de una enseñanza que conduzca a la obtención de un título universitario oficial de grado o máster habilitante en la Universitat Oberta de Catalunya.

Artículo 3

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* y hasta el 10 de marzo de 2026 a las 14:00:00 (hora local de Barcelona).

Disposición final

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC), o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona correspondiente, en el plazo de dos meses desde su publicación en el DOGC, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Barcelona, 20 de enero de 2026

P. d. (Resolución REU/1421/2022, de 10.5.2022, DOGC núm. 8668, de 16.5.2022)

Miquel Soriano Ibáñez

Presidente de la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias